

INFORME SECRETARIAL: Granada, Meta, dieciocho (18) de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, devuelta por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, despacho judicial que, mediante auto de la fecha, dispuso la no acumulación de esta acción constitucional, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por el cual se adicionó el Decreto 1069 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991. Dígnese resolver.

El secretario,

MARCELO ALBERTO LOZANO GOMEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Granada, Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Tutela: 503133184001-2023-00010-00

Por competencia el juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **HENRY HERNANDEZ BAQUERO**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**.

Teniendo en cuenta los hechos narrados por el accionante y los efectos de la presente acción de tutela, se dispone la vinculación de todas las personas participantes del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (DINAE).

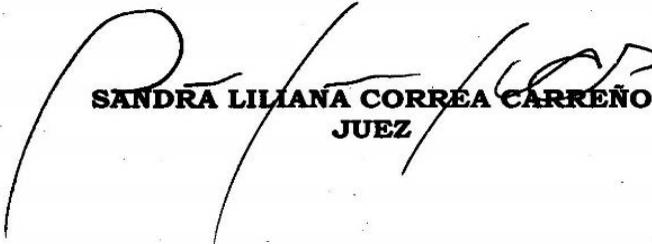
Notifíquese esta decisión por el medio más expedito, a las partes, anexándole copia del escrito de tutela y los anexos a la entidad accionada.

Se ordena a LA POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN – ICFES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAЕ, que por su intermedio y a través de publicación en la página web de esas entidades y de los correos electrónicos de los interesados, se notifique de la presente demanda de tutela a los demás aspirantes que se inscribieron en el concurso.

Publíquese en la página web de la Rama Judicial el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.

Para la contestación a los hechos, se concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, tiempo durante el cual podrán los accionados y vinculados que deseen acudir a esta acción, igualmente aportar las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Liliana Correa Carreño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b49c39f646d0a2705151c37fec01fc3d01c265ce98dd3d18f3285d810731212**

Documento generado en 18/01/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>